Núm. 1178
de mayo de 1968 - 11:00 A.M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE PARQUES Y RECREO PUBLICOS
San Juan, Puerto Rico

Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

R E G L A M E N T O
PARA LIDIA DE GALLOS EN PUERTO RICO

R E G L A M E N T O

Artículo I - Queda terminantemente prohibido a todo Juez de Valla aceptar a pelear gallo alguno:

A. Con su cresta o barbas sin recortar. Excepto en aquellas ocasiones que el Administrador disponga lo contrario.

B. Que no venga pelado o tusado en la forma siguiente: el corte de la pluma deberá empezar a dos (2) pulgadas de la base posterior de la cresta y de tal manera que el tronco de cada pluma hasta llegar al hombrillo mida no menos de tres cuartos (3/4) de pulgadas ni más de una (1) pulgada de largo.

C. Pelado o limpio de la corbata o de las tablas del cuello. (Corbata es la parte del cuello de un gallo comprendida entre la parte baja del pico y el extremo superior de la pechuga).

D. Piropo o japonés: gallo al cual no le nacen plumas en el cuello.

E. Sin antes lavarle la cabeza, el cuello y las espuelas con un algodón mojado en éter puro u otra solución que se pruebe médicamente y sea más eficiente. El lavado se efectuará antes de comenzar la pelea, dentro del redondel, en presencia de los dueños de los gallos y después de éstos haberlos refrescado. Si después del lavado el gallo no queda completamente libre de grasa, a juicio del juez, será su deber cancelar la pelea. Después de lavados los gallos, el juez no permitirá que se le toque la cabeza ni el cuello con la mano, pañuelo, ni en ninguna otra forma.

F. Que no venga preparado de un todo para la lidia, es decir, no se permitirá que se arme, aguce, corte o ligue dentro del redondel. El esparadrapo, cinta o cualquier otro material que se use para fijar espuelas cubrirá un área continua nunca mayor de una (1) pulgada alrededor de la caña de las patas del gallo hacia arriba y media (1/2) pulgada hacia abajo.

G. Ningún gallo que no esté debidamente recortado en su cuerpo incluyendo los muslos, el lomo, la huevera y debajo de las alas excepto el gallo bolo que se le dejará no más de tres (3) pulgadas de la ponzoña al cuello.

H. Que demuestre estar extraño o erizado al ser enfrentado a su contrincante antes de soltarse los gallos para el inicio de la pelea.

I. Que haya salido herido en un combate anterior y que no demuestre estar completamente restablecido de las heridas recibidas.

J. Con tiña, o que demuestre haberla pasado y conservar costra de medicamentos y piel seca o caspa adherida al cuello o cabeza.

K. Que no llene las condiciones convenidas al concertarse la pelea según refleje el registro del Juez de Inscripción. En este caso el juez retendrá el importe de la posta del que resulte culpable de que no se eche la pelea.

L. Sin repesarlo, dentro del redondel, a la vista del público y en balanza de sable y sacos debidamente constatados.

M. Sin anunciarle al público cualquier ventaja en peso o en espuelas de un gallo sobre otro siempre que dicha ventaja en peso sea mayor de una (1) onza y mayor de una línea en espuelas naturales.

Artículo II - No se podrán descasar gallos antes de las seis de la tarde (6:00 P.M.)

Una vez casados y colocados en las jaulas de exhibición los gallos quedarán bajo el poder y jurisdicción del Juez de Valla. El Juez de Valla no permitirá a persona alguna descasar un gallo, sin exponer una justa causa, antes de las seis de la tarde (6:00 P.M.) De actuar en contrario, se retendrá la posta que se le entregará al dueño contrario imponiéndosele una multa igual a la posta que será enviada a la A.P.R.P. Después que los gallos hayan sido armados, llevados al redondel y repesados, el Juez de Valla no admitirá razón alguna para descasar un gallo, (excepto cuando el gallo no esté apto para la pelea) procediendo a retener la posta de quien lo hiciere.

El Juez de Valla no permitirá darle comida o agua o en cualquier forma bregar con un gallo después de ser colocado en la jaula de exhibición. El Juez de Valla informará a la A.P.R.P. dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas laborables cualquier violación a este respecto. El Administrador determinará si procede la suspensión o que tipo de castigo a imponerse.

Artículo III - Uso de espuelas postizas.

El Juez de Valla admitirá a pelear los gallos armados con toda clase de espuelas postizas, quedando a discreción de los dueños de los gallos la selección de las mismas para echar sus peleas. DISPONIENDOSE, que los dueños de los gallos se pondrán de acuerdo sobre la clase y longitud de las espuelas a usarse ante el Juez de Inscripción, quien tomará nota. De no mediar acuerdo alguno sobre la clase de espuelas a usarse el Juez de de Valla admitirá sólo espuelas naturales o espuelas postizas de gallos. El Juez de Valla se informará de las condiciones de cada pelea por el registro preparado por el Juez de Inscripción. En caso de que llegado el turno de la pelea, una de las partes se negare a cumplir los acuerdos, el Juez de Valla le retendrá la posta como se dispone en el Artículo II de este Reglamento. DISPONIENDOSE, que después de terminada la pelea no se considerará ninguna reclamación con relación a las espuelas usadas.

Artículo IV - Será nula la pelea cuando un gallo huya sano durante el primer minuto de combate y se aplicará el Artículo XVI de este Reglamento.

El Juez de Valla declarará nula toda pelea en la cual uno de los gallos, abandone el combate dentro del primer minuto de comenzada la pelea, huyéndose sin volver a pelear. DISPONIENDOSE, que al comenzar toda pelea el Juez de Valla graduará el reloj especial para que suene al transcurrir el primer minuto de pelea.

Artículo V - El Juez de Valla declarará nula pelea arreglada.

Toda pelea que a su juicio haya sido arreglada o amañada, el Juez de Valla la declarará nula para todos sus efectos.

Artículo VI - Gallos no podrán ser levantados sin autorización del Juez de Valla.

Ningún dueño de gallos, gallero o persona alguna podrá coger un gallo durante la pelea o levantarlo dándolo por perdido sin la autorización del Juez de Valla. DISPONIENDOSE, que el Juez de Valla podrá autorizar a levantar un gallo, declarándolo perdido, sin esperar el conteo reglamentario cuando por haber recibido castigo que lo deje indefenso o porque se le hayan roto o desprendido las dos espuelas queda, a juicio del juez, a merced del contrincante.

Cuando un dueño de gallos, gallero o persona alguna cogiere o levantare un gallo sin permiso, el Juez de Valla le impondrá una multa de veinticinco ($25) dólares informando de su acción a la Administración de Parques y Recreo Públicos, y echará dicho gallo nuevamente a pelear.

Artículo VII - Duración de desafíos diurnos.

Ninguna pelea podrá comenzar una vez el reloj haya marcado las seis (6:00 P.M.) de la tarde, excepto en los desafíos nocturnos.

Artículo VIII - Turnos para las peleas.

Una vez casadas todas las peleas se procederá a sortear el turno de las mismas en presencia del público utilizando el sistema de bolos. El sorteo no podrá efectuarse antes de las ocho (8:00 A.M.) de la mañana; DISPONIENDOSE, que si llegado el turno de una pelea uno o ambos dueños de gallos están ausentes el Juez de Inscripción procederá a asignarle el último turno a esta pelea; DISPONIENDOSE además, que en caso de que la ausencia sea de uno solo de los competidores el dueño del gallo contrario podrá exigir se le entregue su ejemplar y se anule la pelea.

Artículo IX - Quedan prohibidas las tablas convencionales.

Quedan terminantemente y específicamente prohibidas las tablas convencionales. El Juez de Valla declarará tablas una pelea solamente en atención y en cumplimiento de lo que dispone este Reglamento.

Artículo X - Prueba de Cobardía.

El Juez de Valla ejecutará la Prueba de Cobardía en el caso especificado en el Artículo IX, y también siempre que para la decisión de la pelea sea necesario. El Juez vendrá obligado a someter a Prueba de Cobardía a ambos gallos antes de declarar tablas por separación de un minuto y cuando al llegar al término de la pelea los gallos no estén peleando al sonar el timbre. El dueño de la gallera tendrá en todo momento a disposición del Juez de Valla un gallo bravo, pelado y embotado y de peso hasta de tres libras o menos para efectuar dicha prueba. El Juez cogerá el gallo de prueba y presentándoselo de frente, para lo cual podrá mover de sitio el Juez de Valla al gallo de pelea y lo soltará a la distancia de más o menos un pie en forma tal que haya oportunidad de contacto inmediato hasta determinar si el gallo está huído o no, ENTENDIENDOSE, que el Juez no permitirá que el gallo de prueba lo castigue no más de cinco (5) veces. El Juez comprobará el peso correcto del gallo probador antes de comenzar el desafío.

Artículo XI - Duración de las peleas.

Toda pelea en la cual se usen una o más espuelas postizas se considerará como una pelea con espuelas postizas. Las peleas con espuelas postizas durarán viente (20) minutos, las peleas con espuelas naturales durarán treinta y cinco (35) minutos, excepto en el caso en que, si al llegar a su final el término de tiempo fijado a la pelea, los gallos no estén peleando, ambos serán sometidos a la Prueba de Cobardía, en cuyo caso el término de duración de la pelea se extenderá para incluir el tiempo que el Juez se tarde en realizar dicha Prueba de Cobardía.

Artículo XII - Decisión de las Peleas.

Sección 1. Cuando pierde un gallo.

Parte A: El Juez de Valla declarará perdido un gallo en cualquier momento durante el transcurso del tiempo señalado para la pelea.

1. Cuando uno de los gallos, de pie, esté indefenso a merced del contrario, sin tirar con sus patas durante un minuto consecutivo, y el contrincante lo haya estado castigando durante ese minuto. (Castigar es pegar con las patas.)

2. Cuando esté en el suelo, por cualquier razón que sea durante un minuto consecutivo, y el contrario esté de pie. Se considerará como acostado todo gallo descansando sobre sus rodillas o cuerpo. Se someterá a Prueba de Cobardía al que esté de pie si no ha estado picando.

3. Cuando cante la gallina, en señal de Cobardía, siempre que el contrario esté de pie.

4. Cuando salte sobre o fuera de la talanquera o valla por tres veces consecutivas sin pelear las dos veces que el Juez de Valla lo enfrente a su contrario. El Juez de Valla enfrentará ambos gallos en el centro del redondel tomándolos por el nacimiento de la cola y soltándolos a la mayor distancia que cómodamente le permitan sus brazos, entendiéndose que el gallo contrario esté de pie; en caso de estar acostado se le contará el tiempo reglamentario señalado en la Parte A, Cláusula 2 del Artículo XII. DISPONIENDOSE, que de permanecer el tiempo reglamentario acostado, mientras su contrincante vuela por tres veces consecutivas sobre o fuera de la talanquera, la pelea será tablas. Si por el contrario se levantara antes del tiempo reglamentario, se someterá a la Prueba de Cobardía debiendo decidir el Juez de Valla la pelea de acuerdo con el resultado de dicha prueba. Así mismo se someterá a la prueba al gallo que haya permanecido de pie dentro del redondel, mientras el contrario haya volado sobre o fuera de la talanquera, por tres veces consecutivas, sin pelear las dos veces que se le enfrente a su contrario.

Parte B: El Juez de Valla declarará perdido un gallo cuando huya al someterlo a la Prueba, (1) durante el minuto que ambos gallos dejan de pelear, (2) al llegar el término del tiempo fijado de duración a la pelea sin que los gallos estén peleando.

Sección 2. Cuando entabla un gallo:

Parte A: El Juez de Valla declarará tablas una pelea cuando al llegar a su final el tiempo reglamentario de duración de la pelea ninguno de los dos gallos ha sido declarado perdido de acuerdo con las disposiciones bajo el número uno (1) de esta misma sección.

B. El Juez declarará tablas la pelea cuando en el transcurso de la misma ambos gallos estén acostados por un minuto consecutivo o ambos gallos resulten huídos.

C. El Juez de Valla declarará tablas una pelea cuando ambos gallos no huyan, al ser sometidos a la Prueba de Cobardía: (1) después de transcurrido el minuto que ambos gallos dejen de pelear, (2) al llegar al término del tiempo fijado de duración a la pelea sin que los gallos estén peleando.

D. El Juez de Valla declarará tablas la pelea cuando un gallo huya al ser sometido a la Prueba de Cobardía, si su contrincante ha estado acostado por un minuto.

E. Cuando ambos gallos al llegar al término reglamentario de la pelea, sin pelear, sean sometidos a la Prueba de Cobardía, y ninguno huya, o ambos huyan.

F. Cuando en el transcurso de la pelea dejen de pelear por un minuto y sometidos a la Prueba de Cobardía, ninguno huya o ambos huyan.

Artículo XIII - Apelación de decisiones del Juez de Valla.

La dirección y decisión de toda pelea corresponde exclusivamente al Juez de Valla y solamente el dueño de un gallo podrá protestar su decisión ante la Administración de Parques y Recreo Públicos. Si el Juez de Valla es informado por el dueño de un gallo, en el acto de su decisión, de que la misma será apelada ante la Administración de Parques y Recreo Públicos, el Juez de Valla retendrá ambas postas. El dueño de un gallo se identificará como tal ante el Juez de Valla antes del inicio de la pelea. De así no hacerlo, el Juez de Valla reconocerá como dueño únicamente a la persona que le entregó el importe de la posta.

Artículo XIV - Toda multa impuesta será enviada por el Juez de Valla a la Administración de Parques y Recreo Públicos.

Toda multa impuesta por el Juez de Valla en cumplimiento de lo que dispone este Reglamento, será enviada por el Juez de Valla a la Administración de Parques y Recreo Públicos acompañada de un informe detallado y minucioso especificando las razones en que basó su decisión, a más tardar dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la celebración de la pelea a excepción de las postas confiscadas.

Artículo XV - El Juez de Valla podrá decidir cualquier caso no previsto en el Reglamento.

Cualquier caso que ocurra en una pelea por accidente o cualquier otro motivo, no previsto en este Reglamento, queda el Juez de Valla facultado para resolverlo. DISPONIENDOSE, que en cada uno de estos casos el Juez de Valla rendirá dentro de los dos (2) días laborables siguientes, un informe a la Administración de Parques y Recreo Públicos describiendo las circunstancias que mediaron en la pelea y las razones en que basó su decisión.

Artículo XVI - Del Gallo Huído.

A todo gallo huído el Juez de Valla le cortará las plumas de ambas alas y el rabo a raíz de la carne.

Artículo XVII - Gallo enganchado o enredado.

Cuando el gallo se enganche o se enrede en materias extrañas en el redondel, el Juez podrá parar la pelea y desengancharlo o desenredarlo y volver a echarlos a pelear.

Artículo XVIII - Penalidades por violaciones a este Reglamento

Cualquier violación a este Reglamento será castigado por el Administrador de Parques y Recreo Públicos con multa no menor de veinticinco ($25) dólares ni mayor de quinientos ($500) dólares y/o suspensión de licencia por un término no menor de un mes.

Artículo XIX - Vigencia.

En conformidad con el Artículo 7 de la Ley Núm. 4 de 30 de junio de 1947, según enmendada, este Reglamento tendrá fuerza de

ley treinta (30) días después de su publicación, para conocimiento público, en un periódico de circulación general.

San Juan, Puerto Rico, a 7 de mayo de 1968.

Octavio Nys
Administrador